

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.II/L.47/Rev.1
10 de agosto de 1973

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE LOS
LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión II

Filipinas: proyecto de artículo correspondiente al tema 2.3.2
relativo a la anchura del mar territorial

Artículo 1

Todo Estado tiene derecho a determinar la anchura de su mar territorial dentro de límites que no excedan de ... millas náuticas, contadas a partir de la línea de base aplicable.

El límite máximo fijado en el presente artículo no será aplicable a las aguas históricas que posea un Estado como mar territorial.

El Estado que, con anterioridad a la aprobación de la presente Convención, haya establecido para su mar territorial una anchura superior al máximo fijado en este artículo, no estará sujeto a los límites establecidos en la presente disposición.